



San Andrés Isla, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0633-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Luis Alberto Orozco Figueredo
Demandado: Juan Fernando Montoya Areiza
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2023-00015-00

Cumplido el termino concedido al demandado Juan Fernando Montoya Areiza, para contestar la demanda y sin que este lo hiciera, se dará por no contestada la demanda por parte de Juan Fernando Montoya Areiza parte pasiva en la *litis*, ante tal situación, el despacho tiene por NO CONTESTADA la demanda por parte de Juan Fernando Montoya Areiza y se tendrá lo anterior como indicio grave en contra de la vinculada, conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

Señálese el día veintitrés (23) de abril del año 2024, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para que se lleve a cabo, de manera CONCENTRADA, la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, seguidamente se realizará la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, en este asunto.

Por secretaría, adelántese lo correspondiente y líbrense las comunicaciones a las partes, a fin de llevar a cabo esta diligencia a través del aplicativo Lifesize, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Observación: Los abogados deben asegurarse de tener buena conexión de internet durante toda la audiencia, de lo contrario, pueden dirigirse junto con partes y testigos al Juzgado Laboral de San Andrés, Isla, para atender la audiencia desde la Secretaría del Juzgado. Al ser concentrada, los abogados deben procurar la asistencia virtual de los testigos y de la parte que representan o de ser el caso, a la sede del Juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9c132d0ebe21ae2fb0eb11b955ff25bab86f95d3748dcaa1892464bd826339**

Documento generado en 12/10/2023 03:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>